

**251264089001 2023 01189 00 URGENTE: RECURSO DE ACLARACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECIDE SUSPENDER EL PROCESO EJECUTIVO (NAMASTE VS MARTHA LILIANA Y RAMIRO PINZÓN).**

Nicolas Prada <nprada@splabogados.com>

Mié 3/04/2024 4:34 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajicá <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Información - SPL Abogados y Consultores SAS <info@splabogados.com>

 2 archivos adjuntos (419 KB)

AUTORIZACION NICOLAS PRADA DEPENDIENTE\_compressed.pdf; RECURSO DE ACLARACION FRENTE AL AUTO QUE DECIDE SUSPENDER EL PROCESO EJECUTIVO (NAMASTE VS MARTHA LILIANA Y RAMIRO PINZÓN) 2023 01189 00.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de nprada@splabogados.com. [Por qué esto es importante](#)

Buen día.

Señores

**JUZGADO PRIMERO (01) PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

[j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Radicado: **251264089001 2023 01189 00.**

Demandante: **NAMASTE RAMÍREZ Y CIA S. EN C.**

Demandado: **MARTHA LILIANA PRIETO y RAMIRO PINZÓN SEPÚLVEDA.**

Ref: **RECURSO DE ACLARACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECIDE SUSPENDER EL PROCESO EJECUTIVO.**

Cordial saludo.

Mediante el presente correo, Yo, **NICOLÁS PRADA ARBELÁEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.602.691 de Ibagué, Tolima, actuando en calidad de **AUTORIZADO** por el Dr. **CARLOS MARIO SALGADO MORALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.401.323 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 219.447 del C.S de la Judicatura, y acorde al poder conferido que obra en el expediente, me dirijo ante usted de manera respetuosa y comedida con el fin de **RADICAR RECURSO DE ACLARACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECIDE SUSPENDER EL PROCESO EJECUTIVO**, notificado el pasado primero (01) de abril de 2024.

Para tal efecto, se adjunta:

- Autorización otorgada por el Dr. **CARLOS MARIO SALGADO MORALES**.
- Recurso de aclaración.

Agradecemos de antemano la atención prestada y estaremos atentos a cualquier inquietud que pueda surgir.

**\*Nota:** Favor acusar recibido.

Cordialmente,

**Nicolás Prada Arbeláez.**

Consultor Legal

Spl Salgado Abogados y Consultores S.A.S.

Bogotá D.C.



---

[601 2252259](tel:6012252259) | [+57 3193840714](tel:+573193840714)

[nprada@splabogados.com](mailto:nprada@splabogados.com)

[www.splabogados.com](http://www.splabogados.com)

Calle 94a No. 13-59 OF 202 -  
Bogotá D.C.

[[https://](https://www.splabogados.com)] **Mas información**

CONFIDENCIAL

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

The information contained in this message may be confidential and legally protected under applicable law. The message is intended solely for the addressee(s). If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, forwarding, dissemination, or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by return e-mail and destroy all copies of the original message.

SPL SALGADO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. garantizan la protección de derechos como el Habeas Data, la privacidad, la intimidad, el buen nombre, la imagen, con tal propósito todas las actuaciones se regirán por principios de buena fe, legalidad, autodeterminación informática, libertad y transparencia. Quien, en ejercicio de cualquier actividad, incluyendo las comerciales y laborales, sean estas permanentes u ocasionales pueda suministrar cualquier tipo de información o dato personal a SPL SALGADO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. y en la cual esta actúe como encargada del tratamiento o responsable del tratamiento podrá conocerla, actualizarla y rectificarla.

**JUZGADO PRIMERO (01) PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA**

[j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**RADICADO:** 251264089001 2023 01189 00  
**DEMANDANTE:** NAMASTE RAMÍREZ Y CIA S. EN C.  
**DEMANDADOS:** MARTHA LILIANA PRIETO y RAMIRO PINZÓN SEPÚLVEDA.

**ASUNTO:** RECURSO DE ACLARACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECIDE SUSPENDER EL PROCESO EJECUTIVO.

Cordial saludo.

Yo, **CARLOS MARIO SALGADO MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.323 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 219.447 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado especial y judicial de la sociedad **NAMASTE RAMÍREZ Y CIA S. EN C.**, legalmente constituida e identificada con NIT No. 832.004.045-8, me dirijo respetuosamente hacia ustedes con el fin de presentar **RECURSO DE ACLARACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECIDE SUSPENDER EL PROCESO EJECUTIVO**, proferido el pasado veintidós de marzo de 2024 y notificado por estado el primero (01) de abril de 2024, por lo anterior, se ponen de presente lo siguiente:

## I. OPORTUNIDAD

El presente recurso de aclaración, se eleva conforme al artículo 285 del CGP, en donde se dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.*

En ese sentido, señor juez, me encuentro en el término legal y procesal para presentar el recurso de aclaración, toda vez que, el auto fue notificado por medio de estado, el pasado primero (01) de abril de 2024, encontrándome en el término de tres (3) días hábiles para ello.

## II. HECHOS.

**PRIMERO:** El pasado tres (3) de octubre de 2023, radiqué demanda ejecutiva ante su honorable despacho, en contra de los señores **RAMIRO PINZÓN SEPULVEDA** y **MARTHA LILIANA PRIETO**, en conformidad al pagare y las pruebas anexadas en el documento.

**SEGUNDO:** Aunado a lo anterior, su Honorable despacho profirió auto inadmisorio el día seis (6) de octubre de 2023, por cuanto, no se cumplía a cabalidad con los requisitos determinados por la ley 2213 de 2022, respecto a la notificación electrónica.

**TERCERO:** En ese sentido una vez subsanada la demanda, su Honorable despacho profirió **MANDAMIENTO DE PAGO** el pasado diecinueve (19) de octubre de 2023, en contra de los demandados, solicitando el pago de la suma de veintidós millones ochocientos veintinueve mil trecientos dieciséis pesos (\$22.829.316), más intereses.

**CUARTO:** Pese a lo anterior, uno de los demandados, más concretamente el señor **RAMIRO PINZÓN SEPULVEDA** inició el respectivo proceso de insolvencia en persona natural no comerciante.

**QUINTO:** Encadenado a lo descrito, el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** remitió auto admisorio del proceso de negociación de deudas, a su Honorable despacho.

**SEXTO:** Producto de lo anterior, el día veintidós (22) de marzo de 2024, su Honorable despacho profirió **AUTO POR EL CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO EJECUTIVO**, aun así, el proceso de insolvencia en persona natural no comerciante, radica única y exclusivamente en cabeza de señor **RAMIRO PINZÓN SEPULVEDA**, no en cabeza de la otra demandada **MARTHA LILIANA PRIETO**, por ello, se solicita aclaración, para saber si el proceso se suspende en su totalidad o si única y exclusivamente en contra del señor **RAMIRO PINZÓN SEPULVEDA**.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente recurso de aclaración se encuentra definido en el artículo 285 del Código general del proceso, por medio del cual se determina lo siguiente:

*ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

Por lo anterior, es procedente el recurso de aclaración en contra de los autos, con el fin de despejar conceptos o frases que generen duda, por ello, en el caso en concreto se genera una confusión respecto al efecto de suspensión en el proceso en referencia ante una de las partes, más concretamente, ante la señora **MARTHA LILIANA PRIETO**, por cuanto, el auto proferido el pasado primero de abril, no la menciona.

En ese sentido, se solicita aclaración, para saber si el proceso ejecutivo se suspende en su totalidad, es decir, se suspende contra los señores **MARTHA LILIANA PRIETO** y **RAMIRO PINZÓN SEPÚLVEDA** o única y exclusivamente contra este último.

#### IV. PETICIONES

**PRIMERA.** En concordancia con lo expuesto, **SOLICITO** comedidamente al despacho que **ACLARE** el auto proferido el pasado veintidós (22) de marzo de 2024 y notificado por estado, el pasado primero (01) de abril de 2024, con el fin de esclarecer si el proceso ejecutivo se suspende en su totalidad o única y exclusivamente el adelantado en contra de **RAMIRO PINZÓN SEPÚLVEDA**.

**SEGUNDA.** En caso tal que el proceso ejecutivo en contra de la señora **MARTHA LILIANA PRIETO** no se encuentre suspendido, **SOLICITO** se continúe adelante con la ejecución.

#### V. NOTIFICACIONES

Las notificaciones deberán hacerse de la siguiente manera:

- Dirección: Calle 94 a # 13 - 59 Oficina 202 en la ciudad de Bogotá D.C.
- Teléfono: 321 229 39 46
- Correo electrónico: [info@splabogados.com](mailto:info@splabogados.com)

No siendo otro el motivo, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



**CARLOS MARIO SALGADO MORALES**

C.C No. 1.015.401.323 de Bogotá D.C

T.P 219.447 del C.S de la J.

Correo: [info@splabogados.com](mailto:info@splabogados.com)